



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 02/2026 DEL 21 DE ENERO DE 2026

A las trece horas con diez minutos del 21 de enero de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). ----- Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.----- Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO Y DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGALIDAD INTERNA, ESTAS DOS ÚLTIMAS DE MANERA MANCOMUNADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º, PÁRRAFO PRIMERO, Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia A40.GCN.001/2026, de fecha 15 de enero de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Control Normativo y de la Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna del Banco de México, de manera mancomunada en términos de los artículos 8º, párrafo primero, y 10 del Reglamento Interior del Banco de México; así como al oficio de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios con número de referencia D01/004/2026 y D01/005/2026, de fechas 19 y 20 de enero de 2026, respectivamente, suscritos por quien es titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México; a los dos oficios con número de referencia D20-002/2026 y D20-003/2026, de fecha 20 de enero de 2026, suscritos por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México; así como al oficio con número de referencia D40-002-2026, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 7"**. -----

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D20-001/2026 de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9"**. -----

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

QUINTA. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 11"**.-----

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS DOS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 05 de enero de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, estas dos últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 12"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 13"**.-----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 05 de enero de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 14"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 15"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las catorce horas de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/01/2026 15:54:53	Claudia Tapia Rangel	a34ecd56eca42d5c560bdc bdc57a39df1f7ac35b8cf1ca79029e3e89103fe0a1
26/01/2026 17:00:08	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	40104180abc073df25d893f50e5c2d819e58362aa24c8f14f3f6100d10019fa7
28/01/2026 12:01:52	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	b43e1834981be3de76269942e73d7dbae7ce99c80d83ceac01cf4469a898678a

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ORDEN DEL DÍA****ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 02/2026
DEL 21 DE ENERO DE 2026**

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO Y DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGALIDAD INTERNA, ESTAS DOS ÚLTIMAS DE MANERA MANCOMUNADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º, PÁRRAFO PRIMERO, Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

QUINTA. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS DOS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México a 19 de enero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

NO.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Contrato No. 0000164393	Reservada
2	Autorización para adjudicar la prestación de un servicio. (Contrato No. 0000164393)	Reservada
3	Dictamen de Excepción para la contratación de servicios. (Contrato No. 0000164393)	Reservada y Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a la Dirección de Ciberseguridad (Director) y al Centro de Inteligencia y Respuesta (Todo el personal).

Atentamente,

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/01/2026 18:09:04	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	e5d9c41078f012375c407d657ac74e1d90f192dc4b97d33db47c21e5e67023b3



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 15 de enero de
2026. Ref. A40.GCN.001/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informar que de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, se ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la carátula correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, del procedimiento por reclamación prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, identificado con el número de expediente PAT-01/21	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: la Gerencia de Control Normativo (Gerente), la Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente), y la Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal).

Atentamente,

EDUARDO CASTRO SILVA
Gerente de Control Normativo

MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL DELGADO
Subgerente de Control de Procedimientos
Administrativos y de Legalidad Interna

De manera mancomunada en términos de los artículos 8o., párrafo primero,
y 10 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/01/2026 20:21:56	MIGUEL ANGEL CARBAJAL DELGADO	9a2dd8b23ba96f386dbae121909701221445d7e97319fc840cad283cd6a57c59
15/01/2026 20:26:31	EDUARDO CASTRO SILVA	7983206dd33a3a42e2dd59b691559ad699e2ca815cb5a64770a32850c2a2bbad

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Ciberseguridad del Banco de México; Gerencia de Control Normativo, y Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna del Banco de México, estas dos últimas de manera mancomunada en términos de los artículos 8o., párrafo primero, y 10 del Reglamento Interior del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

- I.** Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 19 de enero de 2026.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. "ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL BANCO DE MÉXICO (CIBERSEGURIDAD)". Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Información protegida por el secreto comercial.	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 21 de enero de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

Oficio con referencia A40.GCN.001/2026, de fecha 15 de enero de 2026.	Eduardo Castro Silva (Gerencia de Control Normativo) y Miguel Ángel Carbajal Delgado (Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna), ambas del Banco de México, de manera mancomunada en términos de los artículos 8o., párrafo primero, y 10 del Reglamento Interior del Banco de México	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Datos personales <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de persona física. • Datos patrimoniales: <ul style="list-style-type: none"> - Información patrimonial (Sueldo, titularidad de derechos reales, bienes muebles o inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales). 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.
---	--	---	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P/J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa “(...) **un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)"**, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de enero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/01/2026 15:54:54	Claudia Tapia Rangel	35e5a841b60691c271fd45517ce33298dbcbe5312ad0035336c5255342f56391
28/01/2026 12:01:54	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	094a8b4f8ab66ac8aac0b10689d6a513b2d336b6ef38e17372252201fd1973c2

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 14 de enero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
MPO Distribución de efectivo 2025.	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido, es el adscrito a: Dirección Programación y Distribución de Efectivo (Director), Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente), Subgerencia de Análisis y Estudios de Efectivo (Subgerente), Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente), Oficina de Análisis de Distribución de Efectivo (todo el personal), Oficina de Programación de Efectivo (todo el personal).

Atentamente,

Morales Pasantes Isabel
Directora de Programación y Distribución de Efectivo

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/01/2026 10:28:21	ISABEL MORALES PASANTES	56e350d78670a5d57210fad219a4dfdb09ed312475b334b2b16368c097b3aef0

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Unidad Administrativa: Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

- I.** Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 14 de enero de 2026.	Isabel Morales Pasantes (Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Actividades de operación referentes a la distribución de efectivo."</i>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 21 de enero de 2031).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa un riesgo **de perjuicio significativo que supera al interés público**, toda vez que: “(...) *compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas (...)*”, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de enero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P/J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/01/2026 15:54:55	Claudia Tapia Rangel	3a3341899271529222a574812f409981291c104fb976d8da2ac4444bbfceff5e5
28/01/2026 12:01:56	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	574bd50737958f69a14510aa9d5d936c6ccada83a71f3011fba96116446cdb30

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Ciudad de México, 19 de enero de 2026

Referencia: D01/004/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-786-2021 , dictada en el expediente SP.EI.CIS.2020.156 , mediante la cual se impuso una multa a Kuspit Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-826-2025 , dictada en el expediente SP.CC.AIT.2022.065 , mediante la cual se impuso una amonestación a Promoción y Operación, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-802-2025 , dictada en el expediente SP.ID.ISE.2022.153 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.	Confidencial
Resolución S22-232-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2024.120 , mediante la cual se impuso una multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	Reservada
Resolución S22-827-2025 , dictada en el expediente SP.CC.APT.2022.066 , mediante la cual se impuso una amonestación a Promoción y Operación, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-803-2025 , dictada en el expediente SP.ID.PCN.2022.187 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.	Reservada y Confidencial
Resolución S22-403-2025 , dictada en el expediente SP.EI.RMS.2024.043 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	Reservada
Resolución S22-771-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PIV.2025.064 , mediante la cual se impuso una multa a Masari Casa de Bolsa, S.A.	Reservada

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-772-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PIV.2025.062 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base .	Reservada
Resolución S22-773-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PIV.2025.063 , mediante la cual se impuso una multa a Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V., Grupo Financiero Base .	Reservada
Resolución S22-385-2025 , dictada en el expediente SP.ID.COS.2024.082 , mediante la cual se impuso una multa a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero .	Reservada
Resolución S22-790-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IRC.2023.126 , mediante la cual se impuso una multa a Afore Sura, S.A. de C.V.	Reservada y Confidencial
Resolución S22-246-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.175 , mediante la cual se impuso una multa a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo .	Reservada
Resolución S22-747-2025 , dictada en el expediente SP.EI.CYC.2025.033 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-829-2025 , dictada en el expediente SP.ID.PCN.2023.080 , mediante la cual se impuso una multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México .	Reservada y Confidencial
Resolución S22-881-2025 , dictada en el expediente SP.ID.PPC.2023.082 , mediante la cual se impuso una multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México .	Confidencial
Resolución S22-993-2025 , dictada en el expediente SP.EI.CO.A.2025.071 , mediante la cual se impuso una multa a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat .	Reservada
Resolución S22-902-2025 , dictada en el expediente SP.EI.CO.A.2025.068 , mediante la cual se impuso una multa a Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México .	Reservada
Resolución S22-898-2025 , dictada en el expediente SP.EI.CO.A.2025.069 , mediante la cual se impuso una multa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero .	Reservada
Resolución S22-890-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.299 , mediante la cual se impuso una multa a Skandia Life, S.A. de C.V.	Reservada

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-889-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.296 , mediante la cual se impuso una multa a Skandia Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión .	Reservada
Resolución S22-837-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FIR.2023.064 , mediante la cual se impuso una amonestación a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo .	Reservada
Resolución S22-824-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COS.2024.080 , mediante la cual se impuso una multa a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-879-2025 , dictada en el expediente SP.ID.PCN.2023.041 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa .	Reservada
Resolución S22-832-2025 , dictada en el expediente SP.ID.PCN.2023.084 , mediante la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC .	Reservada
Resolución S22-810-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PCN.2023.243 , mediante la cual se impuso una multa a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero .	Reservada
Resolución S22-808-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PCN.2023.085 , mediante la cual se impuso una multa a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat .	Reservada
Resolución S22-831-2025 , dictada en el expediente SP.EI.PCN.2023.083 , mediante la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC .	Reservada
Resolución S22-809-2025 , dictada en el expediente SP.ID.PCN.2023.086 , mediante la cual se impuso una multa a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat .	Reservada
Resolución S22-051-2025 , dictada en el expediente SP.EI.CDA.2022.013 , mediante la cual se impuso una multa a HDI Seguros, S.A. de C.V.	Confidencial
Resolución S22-996-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2025.059 , mediante la cual se impuso una multa a Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo .	Reservada
Resolución S22-998-2025 , dictada en el expediente SP.ID.COS.2024.094 , mediante la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC .	Reservada Confidencial

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-1044-2025 , dictada en el expediente SP.ID.PIV.2025.116 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex .	Reservada Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente y todo el personal) y Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente y todo el personal).

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ

Director General de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2026 18:17:49	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	90ac387039cee93c0f46cfcc6c0c5b3f0c2240bda2478ff156fe3828e343e4

Ciudad de México, 20 de enero de 2026

Referencia: D01/005/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución del recurso de reconsideración 13/2024-E, presentado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.	Confidencial
Resolución del recurso de reconsideración 01/2024-E, presentado por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	Reservada
Resolución del recurso de reconsideración 22/2025-E, presentado por Fincomún, Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.	Reservada
Resolución del recurso de reconsideración 38/2025-E, presentado por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicas, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.	Reservada
Resolución del recurso de reconsideración 20/2023-E, presentado por Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente y todo el personal) y Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente y todo el personal).

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director General de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2026 18:17:47	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	347637fae741098aabf58621fe2a40dd8459388e50695f08693e183d0f3af985

Ciudad de México, 19 de enero de 2026.
Referencia: D40-002-2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (enseguida, LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA, REVOLUT BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE RELACIONADO CON EL SISTEMA DE ATENCIÓN A CUENTAHABIENTES DE BANCO DE MÉXICO (SIAC-BANXICO).	Reservada y confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Oficina de Gestión y Control de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).

Atentamente,

Méndez Benítez Vianey Susana
Directora de Operación y Continuidad de Sistemas
de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/01/2026 19:48:34	VIANEY SUSANA MENDEZ BENITEZ	c0b1ae0b9287efeb1f58464c18ce054a3bc30382f65d6bdd4bedf797df3d09e8

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 20 de enero de 2026

Referencia: D20-003/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción III, 106, 107, 108, 110, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 20., 30. y 40. de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero y tercero, y 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha determinado clasificar la totalidad de la información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID) versión 3.6	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director general), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente),

Uso Público

Información de acceso público.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), la Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

Atentamente,

ÁNGEL SALAZAR SOTELO

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Uso Público

Información de acceso público.

Página 2 de 2

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2026 20:46:59	ANGEL SALAZAR SOTELO	cc614cd73d8c3d647624606da861dd71fcae06dccf6dc23fc0b437e867cc461f

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 20 de enero de 2026

Referencia: D20-002/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción III, 106, 107, 108, 110, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 20., 30. y 40. de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero y tercero, y 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha determinado clasificar la totalidad de la información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Manual de Operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) versión 5.14	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director general), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente),



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), la Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

Atentamente,

ÁNGEL SALAZAR SOTELO

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/01/2026 20:46:58	ANGEL SALAZAR SOTELO	77cf1c00d227455adfd15dccf11d98c3f26acf06ec1327160f8c02b3920ab173

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Unidades Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

- I.** Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D01/005/2026, de fecha 20 de enero de 2026.	Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ EL PARTICIPANTE EN EL SISTEMA DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO A LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBÍA OBSERVAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CON LA QUE OPERA CON TAL SISTEMA DE PAGOS".</p>	5 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p>Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 21 de enero de 2031).</p> <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.</p>

			<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente.</p> <p>Datos personales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de persona física. • Datos laborales: <p>Información laboral (puesto o cargo laboral).</p> 		
Oficio con referencia D01/004/2026, de fecha 19 de enero de 2026.	Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>A) "INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ EL PARTICIPANTE EN EL SISTEMA DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO A LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBÍA OBSERVAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CON LA QUE OPERA CON TAL SISTEMA DE PAGOS".</p> <p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p> <p>Datos personales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de persona física. • Datos electrónicos: <ul style="list-style-type: none"> - Correo electrónico de persona física. • Datos laborales: <ul style="list-style-type: none"> - Información laboral (puesto o cargo laboral). <p>Información protegida por el secreto comercial.</p>	33 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p>Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 21 de enero de 2031).</p> <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.</p>
Oficio con referencia D40/002/2026, de fecha 19 de enero de 2026.	Vianey Susana Méndez Benítez (Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>B) "INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE CONTINUIDAD OPERATIVA, SEGURIDAD INFORMÁTICA, DE GESTIÓN DE RIESGOS, NIVELES DE SERVICIO E INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y PLATAFORMAS, QUE</p>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<p>Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 21 de enero de 2031).</p> <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo</p>

			<p>ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS".</p> <p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p> <p>Información protegida por el secreto comercial.</p>		párrafo, de la LGTAIP.
Oficio con referencia D20-002/2026, de fecha 20 de enero de 2026.	Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México)	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>C) "INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO".</p>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 21 de enero de 2031).
Oficio con referencia D20-003/2026, de fecha 20 de enero de 2026.	Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México)	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>C) "INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO".</p>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 21 de enero de 2031).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que

Uso Público

Información de acceso público

en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información representa: **A)** “(...) *un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. (...)"*, **B)** “(...) *un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que, posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido a los propios sistemas, la substracción de información técnica y de las operaciones que en ellos se realizan, la alteración de las órdenes de transferencia entre las cuentas bancarias de los participantes o la disruptión de los servicios de pagos electrónicos interbancarios y, en consecuencia, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento y operación de esos sistemas de pagos, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; o en su caso, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)"*, **C)** “(...) *un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que,*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P/J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)", este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de enero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/01/2026 15:54:57	Claudia Tapia Rangel	526aa3e426326c8c1de981f4fba1d10a1d04db2638e5b37dbab27b4d03b267f6
28/01/2026 12:01:59	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	73bd5a998e694251d4f57f2446c4c9b20a7f96a7ec2bc890918bc74b4b9e93e6

Ciudad de México, 13 de enero de 2026
Ref: D20-001/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala a continuación:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Manual de operación para usuarios Base de Datos de Transferencias versión 1.4

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 15 de abril de 2021, emitida en la sesión Especial 11/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio D30-003/2021 de 09 de abril de 2021, suscrito por la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 15 de abril de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **15 de abril de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia**.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la**



información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información (Subgerente).

Atentamente

Ángel Salazar Sotelo
Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas
de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/01/2026 18:08:51	ANGEL SALAZAR SOTELO	5a96f8254fb545ef7b6d055b91e7f7d30387231c9fd1920302b6f003fa620e93



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 05 de enero de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones), ambas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes. A) <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i> B) <i>"Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 29 de abril de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 30 de abril de 2026.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, **la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: **A)** “(...) se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)” y **B)** “(...) revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)”, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

como en términos de las pruebas de daño correspondientes, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de enero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/01/2026 15:54:58	Claudia Tapia Rangel	48c143945253c9cd3cd35786b95179aef7dc33a1867492733b19887d21703cf9
28/01/2026 12:02:01	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8c8e649ac2126c38fb4209002f5408cdf821e7c2fe2933a134f6a34779362f3e

Ciudad de México, a 16 de enero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Resolución S22-890-2021, Expediente TI.ID.CFR.2020.101, en la cual se impuso una multa a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Reservada
2	Resolución S22-796-2021, Expediente TI.ID.CFR.2021.017, en la cual se impuso una multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	Reservada
3	Resolución S22-797-2021, Expediente TI.ID.CFR.2021.022, en la cual se impuso una multa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	Reservada
4	Resolución S22-798-2021, Expediente TI.ID.CFR.2021.023, en la cual se impuso una multa a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa	Reservada
5	Resolución S22-800-2021, Expediente 213/2019, en la cual se impuso una multa a American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
6	Resolución S22-883-2021, Expediente TI.EI.CFR.2020.008, en la cual se impuso una multa a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	Reservada
7	Resolución S22-885-2021, Expediente TI.EI.CFR.2020.043, en la cual se impuso una multa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Reservada
8	Resolución S22-889-2021, Expediente TI.EI.CFR.2020.084, en la cual se impuso una multa a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
9	Resolución S22-891-2021, Expediente TI.ID.CFR.2021.018, en la cual se impuso una multa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada y Confidencial
10	Resolución S22-892-2021, Expediente TI.ID.CFR.2021.019, en la cual se impuso una multa a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Reservada y Confidencial

Uso Público

Información de acceso público.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
11	Resolución S22-799-2021 , Expediente TI.ID.CFR.2021.024 , en la cual se impuso una multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada
12	Resolución S22-884-2021 , Expediente TI.EI.CFR.2020.018 , en la cual se impuso una multa a Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más	Reservada
13	Resolución S22-886-2021 , Expediente TI.EI.CFR.2020.045 , en la cual se impuso una multa a Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
14	Resolución S22-887-2021 , Expediente TI.EI.CFR.2020.046 , en la cual se impuso una multa a Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero	Reservada
15	Resolución S22-888-2021 , Expediente TI.EI.CFR.2020.049 , en la cual se impuso una multa a Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	Reservada
16	Resolución S22-367-2025 , Expediente TI.EI.BYS.2021.096 , en la cual se impuso una multa a Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
17	Resolución S22-851-2025 , Expediente TI.EI.BYS.2023.072 , en la cual se impuso una multa a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Reservada y Confidencial
18	Resolución S22-1000-2025 , Expediente TI.EI.DIR.2025.022 , en la cual se impuso una multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada y Confidencial
19	Resolución S22-932-2025 , Expediente TI.EI.BYS.2025.130 , en la cual se impuso una multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada
20	Resolución S22-836-2025 , Expediente TI.EI.SNM.2022.012 , en la cual en la cual resultó improcedente sancionar a Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada
21	Resolución S22-852-2025 , Expediente TI.EI.FCA.2023.084 , en la cual se impuso una multa a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Reservada y Confidencial
22	Resolución S22-853-2025 , Expediente TI.ID.FCA.2023.094 , en la cual se impuso una multa a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Reservada y Confidencial
23	Resolución S22-886-2025 , Expediente TI.ID.SRE.2024.005 , en la cual se impuso una multa a Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada y Confidencial
24	Resolución S22-887-2025 , Expediente TI.ID.FCA.2024.006 , en la cual se impuso una multa a Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada y Confidencial
25	Resolución S22-756-2025 , Expediente TI.EI.DIR.2025.074 , en la cual se impuso una multa a Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más	Reservada
26	Resolución S22-677-2025 , Expediente TI.ID.BYS.2025.078 , en la cual se impuso una multa a Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más .	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
27	Resolución S22-678-2025 , Expediente TI.EI.RRC.2025.079 , en la cual se impuso una multa a Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más .	Reservada
28	Resolución S22-575-2025 , Expediente TI.EI.RRC.2025.095 , en la cual se impuso una multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México .	Reservada
29	Resolución S22-1006-2025 , Expediente TI.EI.AET.2025.123 , en la cual se impuso una multa a BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
30	Resolución S22-1023-2025 , Expediente TI.EI.FCA.2025.124 , en la cual se impuso una multa a BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
31	Resolución S22-1024-2025 , Expediente TI.EI.SRE.2025.125 , en la cual se impuso una multa a BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
32	Resolución S22-775-2025 , Expediente TI.EI.SRE.2025.127 , en la cual se impuso una multa a Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
33	Resolución S22-930-2025 , Expediente TI.EI.CFR.2025.128 , en la cual se impuso una multa a Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
34	Resolución S22-954-2025 , Expediente TI.EI.SNM.2025.132 , en la cual se impuso una multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada
35	Resolución S22-955-2025 , Expediente TI.ID.SNM.2025.133 , en la cual se impuso una multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada
36	Resolución S22-1008-2025 , Expediente TI.EI.SNM.2025.134 , en la cual se impuso una multa a BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
37	Resolución S22-933-2025 , Expediente TI.ID.BYS.2025.131 , en la cual se impuso una multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada
38	Resolución S22-934-2025 , Expediente TI.EI.BYS.2025.137 , en la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Reservada
39	Resolución S22-935-2025 , Expediente TI.ID.BYS.2025.138 , en la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Reservada
40	Resolución S22-1003-2025 , Expediente TI.ID.AET.2025.152 , en la cual se impuso una multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada
41	Resolución S22-1004-2025 , Expediente TI.EI.AET.2025.155 , en la cual se impuso una multa a Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
42	Resolución S22-1005-2025 , Expediente TI.EI.BYS.2025.156 , en la cual se impuso una multa a Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
43	Resolución S22-1011-2025 , Expediente TI.EI.SNM.2025.157 , en la cual se impuso una multa a Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
44	Resolución S22-1020-2025 , Expediente TI.EI.RRC.2025.158 , en la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Reservada
45	Resolución S22-1021-2025 , Expediente TI.EI.SNM.2025.159 , en la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Reservada
46	Resolución S22-1031-2025 , Expediente TI.EI.RRC.2025.174 , en la cual se impuso una multa a Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
47	Resolución S22-739-2025 , Expediente TI.EI.CFR.2023.070 , en la cual se impuso una multa a Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	Reservada
48	Resolución S22-866-2025 , Expediente TI.EI.SRE.2025.021 , en la cual se impuso una multa a Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada
49	Resolución S22-888-2025 , Expediente TI.EI.SRE.2025.071 , en la cual se impuso una multa a Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada y Confidencial
50	Resolución S22-848-2025 , Expediente TI.EI.DIR.2025.117 , en la cual se impuso una multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Reservada y Confidencial
51	Resolución S22-849-2025 , Expediente TI.ID.DIR.2025.118 , en la cual se impuso una multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Reservada y Confidencial
52	Resolución S22-1009-2025 , Expediente TI.EI.AET.2025.119 , en la cual se impuso una multa a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Reservada y Confidencial
53	Resolución S22-1010-2025 , Expediente TI.EI.SRE.2025.120 , en la cual se impuso una multa a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Reservada y Confidencial
54	Resolución S22-943-2025 , Expediente TI.EI.FCA.2025.139 , en la cual se impuso una multa a Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
55	Resolución S22-942-2025 , Expediente TI.EI.RRC.2025.140 , en la cual se impuso una multa a Fundación Dondé Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
56	Resolución S22-944-2025 , Expediente TI.EI.CFR.2025.141 , en la cual se impuso una multa a Fundación Dondé Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
57	Resolución S22-1029-2025 , Expediente TI.EI.AET.2025.142 , en la cual se impuso una multa a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Reservada y Confidencial
58	Resolución S22-1030-2025 , Expediente TI.ID.AET.2025.143 , en la cual se impuso una multa a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Reservada y Confidencial
59	Resolución S22-947-2025 , Expediente TI.EI.SRE.2025.144 , en la cual se impuso una multa a Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
60	Resolución S22-956-2025 , Expediente TI.EI.CFR.2025.145 , en la cual se impuso una multa a Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
61	Resolución S22-945-2025 , Expediente TI.EI.AET.2025.146 , en la cual se impuso una multa a Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
62	Resolución S22-946-2025 , Expediente TI.EI.SRE.2025.147 , en la cual se impuso una multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Reservada
63	Resolución S22-957-2025 , Expediente TI.EI.RRC.2025.148 , en la cual se impuso una multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Reservada
64	Resolución S22-1007-2025 , Expediente TI.ID.SNM.2025.160 , en la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Reservada
65	Resolución S22-1002-2025 , Expediente TI.EI.BYS.2025.161 , en la cual se impuso una multa a Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
66	Resolución S22-1041-2025 , Expediente TI.EI.SNM.2025.177 , en la cual se impuso una multa a Fundación Dondé Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
67	Resolución S22-1042-2025 , Expediente TI.EI.AET.2025.178 , en la cual se impuso una multa a Fundación Dondé Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
68	Resolución S22-1045-2025 , Expediente TI.EI.FCA.2025.186 , en la cual se impuso una multa a Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Supervisión y Sanciones de Infraestructura de Tecnologías de la Información (todo el personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal).

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNANDEZ
 Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/01/2026 17:06:39	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	724e46a6358fd6b355fa607775bb7394bfaef40b3a953ba2c6712c98a7eb7744

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Unidad Administrativa: Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

- I.** Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 16 de enero de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ EL PARTICIPANTE EN EL SISTEMA DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO A LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBÍA OBSERVAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CON LA QUE OPERA CON TAL SISTEMA DE PAGOS".</p> <p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p>	68 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p>Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 21 de enero de 2031).</p> <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.</p>

			Información presentada por particulares con el carácter de confidencial.		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa “*(...) un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P/J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. (...)”, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de enero de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/01/2026 15:55:01	Claudia Tapia Rangel	c116342c01a7e8e03627d0c8943069623962de003d7afb938dc22799a13f13d5
28/01/2026 12:02:04	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	75dff2f48bf053301b56a3f064952ced230821c8c2374176ebbebb9046ca2536b

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 05 de enero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cons.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Contrato No. CO-0000005412. Prestación de servicios relacionados con la obra inmobiliaria (16 700-20-0045-1)
2	Dictamen de Excepción. Servicios de Apoyo Técnico Especializado en Centros de Cómputo (16 700-20-0045-1)
3	Autorización para adjudicar a Grupo Lanware bienes de la marca Systimax (800-21-0107-2)
4	Dictamen de Excepción para adecuaciones de cableado estructurado. Y30-78-2020. 15 de octubre de 2020 (800-21-0107-2)
5	Autorización para adjudicar servicios de operación y soporte remoto (800-21-0891-1)
6	Pedido No. 0000027430. Servicios de operación y soporte remoto (800-21-0891-1)
7	Autorización para adjudicar un contrato del sistema de protección contra ataques de denegación de servicio (800-21-0924-2)
8	Contrato No. 0000027303. Adquisición del sistema protección contra ataques de denegación de servicio (800-21-0924-2)
9	Dictamen de excepción para determinar la marca del sistema protección ANTI-DOS del Banco de México. 23 de diciembre de 2020. (800-21-0924-2)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 22 de abril de 2021, emitida en la sesión Especial 12/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, así como por la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 22 de abril de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 22 de abril de 2026.

Uso Público

Información de acceso público.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 15 Bis 1 y 18 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es todo el personal del Banco de México.

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ
Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ
Gerente de Seguridad de Tecnologías de la
Información

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO
Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/01/2026 07:36:24	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	f4a3abddfbf29a447d7fa85c79d1dbe3010aa6b8cebe22dfbd3e9284a511c8a
08/01/2026 12:09:24	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	96df7fd5d7af3045b1f22fa238470cf5cb3f79a51e21e3334dfdf4e0e79c36b8
12/01/2026 18:35:59	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	d19413acf352f6d884680b6233d46e34679de1203e49d079db1e8c604baaf9d9



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 05 de enero de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información); Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información) y María del Carmen Prudente Tixteco (Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad), estas dos últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México".</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 22 de abril de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 23 de abril de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de

conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, **la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: “(...) se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistemático o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)”, este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas**.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de enero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/01/2026 15:55:00	Claudia Tapia Rangel	7cf158b09c2aced972dbd3308ed66e62db80ab0e3a6a7f9451598ca25a14013e
28/01/2026 12:02:03	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9da6a20e7470318c986700fe0a3a3e6057386c2368b87cc8e3567b8697c5e3f3

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 05 de enero de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, la Dirección de Apoyo a las Operaciones y la Dirección de Recursos Materiales, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cons.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar identificado con el ID 20-11-86 (800-20-1186-2-ADJ)
2	Order form. Date issued: 16 Dec 2020. (800-20-1186-2)
3	Dictamen de excepción. 8 de septiembre de 2020 (800-20-1186-2)
4	Autorización para adjudicar directamente por monto identificado con ID PAC 21-1073 (800-21-1073-1)
5	General Terms and Conditions. 1 December 2020

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 29 de abril de 2021, emitida en la sesión Especial 14/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de fecha 23 de abril de 2021, suscrito por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, la Dirección de Apoyo a las Operaciones, así como por la Dirección de Recursos Materiales, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 29 de abril de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 29 de abril de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 15 Bis 1 y 18 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.

Uso Público

Información de acceso público.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es todo el personal del Banco de México.

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ
Director de Infraestructura de Tecnologías
de la Información

JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI
SEGURA MILLAN
Dirección de Apoyo a las Operaciones

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/01/2026 15:05:06	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	a843e2feb225a96021502b9ef82b73bb2b6e6c872c61ad5a89dfc0f3423cf003
06/01/2026 12:38:43	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA	06a9c883cbd227ed1b83e2cdb12178c9e0752b07353e67564dc367536d858569

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 05 de enero de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones), ambas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes. A) <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i> B) <i>"Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 29 de abril de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 30 de abril de 2026.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, **la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: **A)** “(...) se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)” y **B)** “(...) revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)”, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

como en términos de las pruebas de daño correspondientes, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de enero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Integrante
Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/01/2026 15:54:58	Claudia Tapia Rangel	48c143945253c9cd3cd35786b95179aef7dc33a1867492733b19887d21703cf9
28/01/2026 12:02:01	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8c8e649ac2126c38fb4209002f5408cdf821e7c2fe2933a134f6a34779362f3e